

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO No. 11001333603420220020100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 12:55 PM

Para: Juzgado 34 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: LEONARDO LINARES DIAZ <leislidi9831@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: LEONARDO LINARES DIAZ <leislidi9831@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 16:50

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO No. 11001333603420220020100

Respetada Juez:

OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez

JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA:	RADICADO No. 11001333603420220020100
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INGENIERÍA S.A.S.
ASUNTO:	PODER DEMANDA

Quedando atento al acuso de recibo de la información.

Cordialmente,

LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ

Apoderado

Respetada Juez:

OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez

JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

REFERENCIA:	RADICADO No. 11001333603420220020100
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INGENIERÍA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada Juez Henao:

LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.738.782 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado número 184.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **ESTUDIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT No. 900.351.236-1 quien es el Representante Legal por **IVAN ALONSO PARDO AVILA** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890 expedida en Bogotá D.C., procedo a intervenir dentro del medio de control de la referencia promovido por la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, de la siguiente manera:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones toda vez que la sociedad **ESTUDIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, cumplió con todas y cada una de las obligaciones del contrato de Consultoría No. 156 de 2019 hasta donde la entidad contratante permitió ejecutar, y que las actividades pendientes y relacionadas con el referido contrato de consultoría son motivadas por el incumplimiento grave, real e imputable a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS DEMANDADOS

2.1. FRENTE AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: Es Parcialmente Cierto, ya que efectivamente se suscribió el contrato de Consultoría No. 235 de 2018 y el de Interventoría No. 156 de 2019.

Ahora bien, no es claro cuando el extremo activo manifiesta que *“de acuerdo a lo evidenciado en expedientes contractuales presentaron dificultades y alteraciones en cuanto a aspectos Administrativos, Financieros, Técnicos y Jurídicos”*, de lo cual es importante manifestar que los únicos problemas que existieron dentro del contrato de interventoría No. 156 de 2019 son i) que la entidad contratante no realizara los tramites respectivos ante terceros y ii) no realizar los pagos correspondientes a la interventoría, desconocemos la evidencia respecto a las dificultades que se manifiestan, ya que la entidad nunca nos notificó de las inconsistencias y aprobó la documentación durante la ejecución del contrato.

- 2.2. FRENTE AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: Parcialmente Cierto, efectivamente el 30 de diciembre del 2021 esta interventoría radico los soportes bajo el radicado 2021-591-010225-2 de consultoría y 2021-591-010226-2 de interventoría, que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la hoy demandada, de lo cual la entidad como ella misma lo manifiesta que mediante radicado No. 202259220219141 devolvió toda la documentación sin que mediara una mínima revisión de lo cual de haberse realizado se vislumbraría el cumplimiento contractual de parte de la interventoría. Dicha información se radico por requerimiento de la entidad.

Lo que no es cierto es que indique que solo hasta el 30 de diciembre del 2021 se radico la documentación contractual, ya la misma fue objeto de radicación en el FDLF en el año 2019 mediante radicados No. 2019-591-016356-2, 219-591-016355-2, 219-591-016361-2, 219-591-016354-2, 219-591-016352-2, 219-591-016372-2, 2019-591-016356-2. Por ende y para hacer mayor claridad al despacho la radicación documental que se surtió el 30 de diciembre del 2021 no se debe a que la interventoría no había aportado la documentación requerida, sino que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (FDLF) mediante el apoyo de la supervisión solicito la entrega de dicha información argumentando que no tenía todos los archivos físicos completos, lo cual no es nuestra responsabilidad el manejo y archivo de la información una vez es radicada ante el FDLF, ya que la custodia de la misma está en cabeza del FDLF.

- 2.3. FRENTE AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: No es Cierto, reiteramos lo manifestado en el numeral 2.2., del presente escrito, ya que esta interventoría realizo la entrega respectiva de la totalidad de la documentación, a lo cual la entidad contratante sin explicación alguna le falta extensa documentación de lo cual anterior manifestamos que no es nuestra responsabilidad el manejo y archivo de la información una vez es radicada ante el FDLF, máxime cuando esta interventoría respondió el requerimiento de la entidad aportando la documentación que el FDLF extravió pero de la cual una vez fue recibida, dicha entidad sin explicación alguna hace devolución de la documentación y mas grave aun sin revisarla.
- 2.4. FRENTE AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: No es Cierto, a lo cual nos pronunciamos frente a cada uno de los numerales que manifiestan en este hecho que son:

“ a. Dentro del archivo contractual los pagos realizados, tanto al Contrato de Consultoría 235 de 2018 como al Contrato de Interventoría 156 de 2019, no contienen los entregables relacionados en el anexo técnico como soporte a los pagos realizados”.

Respuesta: No es cierto, ya que la información fue entregada por nosotros y ante el cumplimiento de los requisitos la entidad realiza el pago de la factura radicada, tanto así que de no se hubieran cumplido los requisitos de ley y del contrato no hubieran realizado el pago ya que este no depende de nosotros si no de la revisión de todos los soportes y el flujo de aprobación que realiza el FDLF, de lo cual una vez más ratificamos que el manejo del archivo de la alcaldía no es nuestra responsabilidad.

“b. Los informes allegados, por medio del oficio del asunto, debieron ser radicados con revisión y aprobación de la Interventoría dentro del plazo del contrato. Se realizó revisión del archivo de los contratos y la plataforma de correspondencia de la Entidad y no se identificó dichos documentos”.

Respuesta: NO es cierto, reiteramos y/o aclaramos que la información fue radicada en el FDLF en el año 2019 mediante radicados No. 2019-591-016356-2, 219-591-016355-2, 219-591-016361-2, 219-591-016354-2, 219-591-016352-2, 219-591-016372-2, 2019-591-016356-2, por lo anterior manifestamos que no es nuestra responsabilidad el manejo y archivo de la información una vez es radicada ante el FDLF.

“c. Adicionalmente, en la revisión de la información allegada, no fue posible identificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones del Contrato de Interventoría 156 de 2019:”.

Respuesta: No es cierto, reiteramos y/o aclaramos que la información fue radicada en el FDLF en el año 2019 mediante radicados No. 2019-591-016356-2, 219-591-016355-2, 219-591-016361-2, 219-591-016354-2, 219-591-016352-2, 219-591-016372-2, 2019-591-016356-2, cabe resaltar que durante la ejecución del contrato se realizó la entrega de toda la documentación requerida en el anexo técnico, donde se dio la aprobación por parte de esta interventoría y se le notifico a FDLF los tramites que se debían realizando ante las diferentes entidades de servicios públicos, esta información se puede verificar bajo la trazabilidad que se ha tenido ya que varios de los permisos necesitan poderes de propietario para poder ejecutarlo, y es el motivo por el cuando no se pudo continuar los tramites ya que no se obtuvo respuesta favorable respecto a estos formatos por parte de FDLF, recalcamos que la entidad contratante de haber tenido la custodia de la documentación o por lo menos tomarse el trabajo de verificar la información remitida por esta interventoría, el FDLF hubiera podido verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la interventoría.

Es importante resaltar que el pasado 29/10/2020 bajo el radicado 20205920309831 la entidad nos solicitó una vez más realizar la entrega de los soportes para liquidación bilateral, que ya se encontraba en custodia por parte de la entidad.

- 2.5. FRENTE AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA: Es Parcialmente Cierto, toda vez que se dependía de aprobaciones de terceros no imputables ni al consultor y mucho menos a la interventoría.
- 2.6. FRENTE AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA: Es Cierto.
- 2.7. FRENTE AL HECHO SÉPTIMO DE LA DEMANDA: Es Parcialmente Cierto, ya que efectivamente el total de recursos girados para este contrato asciende al 90% de recursos contratados por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 195.868.600) M/CTE**, encontrándose que para el contrato de Consultoría No 235/2018.

Sin embargo, frente a la afirmación de la demandante de que los estudios y diseños no contaron con el previo aval, armonización, aprobación o concepto favorable en firme, del producto que emita la entidad o entidades respectivas, se aclara que se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato.

Nótese señora Juez, que la motivación no solo de este hecho sino de la demanda corresponde a un hallazgo de incidencia fiscal que le realizaron al FDLF, el cual fue resultado de no tener la documentación contractual que había radicado esta interventoría dentro de la ejecución de contrato, con el agravante de que al no tener la información se la requirió a la interventoría pero fue devuelta sin ser revisada, lo que no solo atenta contra los fines de la administración y contratación estatal, sino que va en contra de sus propios actos y mas perjudicial aun materializando el principio **nadie puede alegar** en su favor su **propia culpa** (Nemo auditur propriam auditur propriam turpitudinem allegans).

- 2.8.** AL HECHO OCTAVA DE LA DEMANDA: No es cierto, la entidad busca omitir la cadena de aprobaciones que se surte al interior de la entidad previo aprobar y desembolsar un pago, ya que quiere decir que lo hizo solo con el radicado No. 2019-591-016356-2 del 19 de diciembre del 2019.

De lo expuesto surge los siguientes interrogantes:

1. El FDLF como entidad contratante y supervisor de los contratos realizaba algún trámite de validación previo a aprobación y pago.
2. Los pagos realizados contaron con aprobación de la entidad contratante, es de aclarar que los formatos mencionados son responsabilidad de la entidad, ya que son ellos la supervisión del contrato y su respectiva cadena de aprobaciones de acuerdo manual de pagos de la entidad.
3. No se entiende porque después de mas de tres (3) años de radicados los informes de interventora no fueron objeto de observaciones, y después de ese tiempo que estuvieron en custodia y conocimiento de la entidad hoy en día se quieran deslegitimizar los mismos.
4. La información del contrato es radicada en físico para que la supervisión la valide y posteriormente como es su obligación la pueda subir al SECOP, por lo que en su afirmación nos quiere indicar que la entidad contratante no cumplió con sus obligaciones contractuales.

- 2.9.** AL HECHO NOVENO DE LA DEMANDA: Es Parcialmente Cierto, ya que la entidad misma se contradice en decir en este numeral que realizaron inspección detallada, pero en los numerales que anteceden indican que no pudieron validar la totalidad de contrato por falta de información.

Por otra parte, es cierto que el contrato de Consultoría No. 235 de 2018 requería una Interventoría circunstancia que no está en discusión, ya que el objeto de la controversia contractual suscita del contrato de interventoría No. 156 de 2019 suscrito entre el FDLF y el hoy demandado.

- 2.10. AL HECHO DÉCIMO DE LA DEMANDA: Es Cierto.
- 2.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: Es Cierto.
- 2.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: Es Cierto.
- 2.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO DE LA DEMANDA: No nos consta, ya que se trata de tramites internos de la entidad contratante, por lo que el hecho estará sujeto a lo que se demuestre en el proceso.
- 2.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO DE LA DEMANDA: Es Cierto.
- 2.15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO DE LA DEMANDA: Es Cierto.
- 2.16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO DE LA DEMANDA: Es parcialmente Cierto, ya que el memorando que mencionan trata de tramites internos de la entidad contratante.
- Por otra parte, es cierto que el acta de inicio se firmo el 22 de mayo del 2019.
- 2.17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DEMANDA: Es Cierto.
- 2.18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO DE LA DEMANDA: No es Cierto, ya que la demandada está omitiendo la trazabilidad que se ha presentado de la ejecución de los contratos , es responsabilidad de la entidad la custodia de la documentación; de igual manera nunca se realizó una notificación o un requerimiento por parte del FDLF donde se manifestarán los incumplimientos mencionados, sin embargo tres (3) años después de terminar el contrato nos interponen demanda sin ningún tipo de justificación técnica o jurídica, desconociendo la realidad contractual ya que no se aperturo nunca algún tipo de proceso sancionatorio lo que demuestra una vez más nuestro cumplimiento contractual, es más el demandante se contradice ya que el pasado el pasado 29/10/2020 bajo el radicado 20205920309831 la entidad nos solicitó una vez más realizar la entrega de los soportes para liquidación bilateral.

3. FUNDAMENTOS FACTICO Y JURIDICO

La **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON** en contravía de lo manifestado en su demanda, ya que se nota con extrañeza que no aportaron la totalidad del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto de la litis.

Es claro que las actuaciones desplegadas por el demandante van en contravía de los fines de la contratación estatal y de la responsabilidad que tienen los servidores públicos frente al cumplimiento de dichos fines.

Ha de recordarse la Constitución Política ha previsto que la función administrativa tiene como eje la primacía del interés general, razón por la cual todas las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones con miras a obtener el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

En el mismo sentido, la contratación administrativa como parte de la función pública principalmente busca el cumplimiento de los fines del Estado tal como lo prevé el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 el cual señala:

“Los servidores públicos tendrán consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, (además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado) colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Al respecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado frente a la actuación de los servidores públicos en los procesos contractuales de la siguiente manera:

“Es claro que la actuación de los servidores públicos llamados a intervenir en el proceso contractual en cualquiera de sus fases (precontractual, de celebración, ejecución y terminación) se encuentra sometida al respeto del interés general, y que toda actuación de dichos servidores que se desvíe del cumplimiento de los fines estatales establecidos de manera general en la Constitución así como de aquellos determinados por el legislador y por la propia administración en cada caso concreto constituye una actuación indebida que evidencia el abandono por ese servidor de sus obligaciones y deberes como servidor público.(...)

*Recuérdese sobre el particular que de acuerdo con el artículo 6 superior los servidores públicos no pueden hacer sino aquello que les está permitido por la Ley y que serán responsables por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo que en tal calidad se comprometen a cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que les incumben ejerciendo sus funciones en la forma prevista en dicho texto superior, en la Ley y el reglamento y tomando en cuenta que están al servicio del estado y de la comunidad y no de sus propios intereses (arts. 122-2 y 123-2 C.P.)”.*¹

En concordancia con lo expuesto, los hechos y pretensiones de la demanda no tienen soporte técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico y por el contrario solo se trató de llevar en error al hoy demandado, para ser favorecidos en posibles procesos penales, disciplinarios y fiscales, ya que fue la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – FONDO**

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D. C., noviembre trece (13) de dos mil ocho (2008). Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01 (17009).-

DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON en el cual no cumplió con las cargas contractuales que tenían a cargo y son las siguientes:

- La entidad es la responsable de realizar y aprobar los formatos de cobro presentados por la interventoría como supervisión del contrato de interventoría, así mismo el diligenciamiento y aprobación de la certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales, la cual es requisito indispensable para proceder al desembolso de los pagos tramitados de acuerdo al manual de pagos de la entidad.
- La entidad no remitió los poderes necesarios para tramitar las aprobaciones ante terceros, y ahora pretende trasladar dicha carga a la interventoría.

4. EXCEPCIONES

4.1. FALTA DE NEXO CAUSAL

En los elementos esenciales de la responsabilidad, se encuentra el nexo causal, es decir que entre un agente y el resultado exista una causalidad, una actuación activa o pasiva que eficazmente desencadena en un resultado, no siendo el presente caso pues no existe culpa o dolo por parte de la interventoría que implique derivar un resultado, pues como se demuestra que la sociedad ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S., no realizó ninguna de las acciones que motiva las pretensiones del demandante, lo que impide atribuir responsabilidad alguna por los actos que no son de su resorte, máxime cuando los pagos que autorizaron fueron por la ejecución comprobada de la consultoría, esto trae que el nexo de causalidad como lo expreso el Honorable Consejo de Estado en los siguientes términos':

"Ahora bien, en cuanto concierne a la imputación, se tiene que el daño antijurídico puede ser atribuido a la Administración Pública en la medida en que ésta lo haya producido por acción u omisión, pues, precisamente, en sentido genérico o lato la imputación es la posibilidad de atribuir un resultado o hecho al obrar de un sujeto.

En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar -acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que .no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación."

Por lo expuesto, no se avizora ningún tipo de responsabilidad por parte de la demandada, por lo que no podrá atribuírsele acción u omisión frente a la ejecución del contrato, al igual no demuestra razón y/o responsabilidad por la cual podría la interventoría salir condenada a cancelar algún valor.

4.2. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENTORIA.

En el escrito de demanda y las pruebas que obran dentro del proceso, se demuestra que a la Interventoría no le asiste responsabilidad alguna respecto de los hechos que originaron la presente Litis. Nótese que la entidad contratante desconoce el estado real del contrato, al igual que el FDLF no realizó las actuaciones administrativas necesarias para validar el estado del contrato y la parte documental del mismo el cual contiene la aprobación de los soportes realizados por parte de la entidad contratante.

4.3. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

La presente excepción, se desarrolla a partir del postulado por el cual: **(I) Debe ser un hecho concreto y no obedece a una situación abstracta – principio de tipicidad contractual. (II) Proscripción de la responsabilidad objetiva – principio de antijuricidad y (III) imputación de responsabilidad al demandado – culpabilidad.**

Lo anterior, en sentir de esta parte, no podría tener como respuesta situaciones abstractas o generales, pues para el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, no resulten nugatorios la imputación de la responsabilidad, requiere necesariamente concreción respecto de situaciones particulares, pues a manera de ejemplo a nadie le puede ser exigido DEFENDERSE DE TODO UN CÓDIGO con ocasión del contrato de interventoría, pues ello, ciertamente infringe las garantías mínimas de la entidad, así como el principio de tipicidad contractual, pues no exigiría congruencia entre la imputación indeterminada, con una solicitud de condena patrimonial.

En cuanto a la relación fáctica que sustentan los hechos de la Demanda, es claro que el FDLF no cumplido con sus obligaciones contractuales, así mismo no aportó el soporte de material probatorio que demuestre que existen procesos sancionatorios que hubieran estado en curso o finalizados en contra del hoy demandado.

Es claro entonces la ineptitud de la demanda ya que queda claro que se pretende demandar por hechos los cuales no han parte de la realidad contractual, tratándose entonces en una situación abstracta el cual va en contravía del principio de tipicidad contractual.

4.4. INEXISTENCIA DE CAUSA O RAZÓN PARA DEMANDAR.

Como quedó demostrado en el presente escrito de contestación de la demanda, los hechos por los cuales se incoó la presente demanda de Controversias Contractuales, no se produjo como consecuencia de una acción irregular de parte de la interventoría, por el contrario, se demuestra la Mala Fe del FDLF al omitir sus funciones legales en colocar no tener en custodia la documentación entregada por la interventoría que consta el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la pasiva.

Por lo expuesto, es claro que para que exista una declaratoria de incumplimiento por parte de la interventoría las mismas de existir se hubieran podido validar en la etapa contractual de lo cual como consta en el expediente nunca existió incumplimiento alguno en contra de la demandada, ya que el demandante al reusarse a validar el expediente contractual hubiera podido validar el cumplimiento de las obligaciones, por lo que el único responsable de lo sucedido es el actor el cual quiere imponer teorías jurídicas que no están en el marco del contrato y mucho menos en lo establecidas por la ley.

4.5. EXCEPCIONES DE OFICIO

En relación a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito al señor juez se declaren de oficio las excepciones que resulten probadas en el trámite de la presente actuación judicial.

5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE

Señora Juez es menester indicar que la activa no dio cumplimiento a lo estipulado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA con los soportes documentales que esta obligado aportar, por lo que llama la atención de esta defensa el porque no se corre traslado de toda la documental contractual.

6. PETICIÓN:

Por la argumentación fáctica y jurídica de este escrito de contestación y de las excepciones planteadas, Honorable Juez, como apoderado de la sociedad **ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S.**, solicito sean desestimadas las pretensiones de la demanda y se proceda con la exoneración de cualquier tipo de responsabilidad en lo que respecta a mi poderdante.

7. PRUEBAS:

7.1. Documentales:

7.1.1. Expediente contractual.

7.2. Testimoniales:

7.2.1. Solicito se decrete el testimonio del Señor **IVAN ALONSO PARDO AVILA**, con el fin de que manifieste sobre los hechos de la demanda toda vez que al ser el Representante Legal de la Interventoría conoce el trazo cronológico de los hechos y circunstancias relacionados en la demanda.

El señor **IVAN ALONSO PARDO AVILA** podrá ser notificado por intermedio del presente apoderado judicial.

8. ANEXOS

8.1. Poder Debidamente Autenticado.

8.2. Cámara de Comercio Estudios e Ingeniería S.A.S.

8.3. Cedula de Ciudadanía Representante Legal Estudios e Ingeniería S.A.S.

8.4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

9. NOTIFICACIONES

La sociedad ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S., recibirá notificaciones en la Av. Calle 24 No. 51 – 40 Oficina 317 en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: info@estudios.com.co

El suscrito apoderado en la en la Av. Calle 24 No. 51 – 40 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: linareslawyerscompany@gmail.com

Cordialmente,



LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ
C.C. 79.738.782 de Bogotá D.C.
T.P. 184.458 del C.S de la Judicatura.
Apoderado



ESTUDIOS E
INGENIERÍA S.A.S.

Bogotá D.C., 08 de marzo del 2023

Respetada Juez

OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez

JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA:	RADICADO No. 11001333603420220020100
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INGENIERÍA S.A.S.
ASUNTO:	PODER DEMANDA

IVAN ALONSO PARDO AVILA persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890 expedida en Bogotá D.C, quien es el Representante Legal de la sociedad **ESTUDIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT No. 900.351.236-1 por medio del presente escrito confiero poder¹ especial, amplio y suficiente al abogado - **LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.782 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 184458 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre de la sociedad **ESTUDIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, en el proceso de la referencia.

El Abogado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y 5 del Decreto Distrital 089 de 2021, en especial, para desistir, sustituir, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con la labor encomendada.

Cordialmente,

Acepto,

IVAN ALONSO PARDO AVILA
C.C. 79.952.890 de Bogotá D.C.
R.L. ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S.

LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ
C. C. No. 79.738.782 de Bogotá D.C.
T. P. 184458 del C. S. J.

Anexos: Cámara de Comercio de Estudios e Ingeniería S.A.S.
Cedula de Ciudadanía de Iván Alonso Pardo Ávila.

¹ Ley 2213 de 2022. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESTUDIOS E INGENIERIA SAS
Nit: 900351236 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01981631
Fecha de matrícula: 13 de abril de 2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 24 No. 51-40 Of 512
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@estudios.com.co
Teléfono comercial 1: 4672735
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 24 No. 51-40 Of 512
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@estudios.com.co
Teléfono para notificación 1: 4672735
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de abril de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2010, con el No. 01375143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ESTUDIOS E INGENIERIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad serán las siguientes actividades: a) Explorar la industria de la construcción en todas sus manifestaciones, incluyendo el estudio, el diseño, la interventoría, la consultoría, la proveeduría y la construcción en general, en terrenos propios o de terceros; servir de fiadora o codeudora de cualquier persona jurídica o natural, adquirir, gravar, conservar, hipotecar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como toda clase de equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones. Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de proyectos de construcción: celebrar operaciones pasivas de crédito con entidades bancarias, financieras, compañías de seguros o corporaciones de ahorro y vivienda, dar garantías de sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto; participar con otras como socio o accionista cuyo objeto sea diferente o similar, conexo o complementario. b) Elaborar proyectos mineros, prestar la asistencia técnica necesaria para su ejecución, promocionarlos y desarrollarlos directa o indirectamente con personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales, jurídicas, asociaciones o convenios, ejecutar por si o por interpuesta persona, todas las actividades de carácter técnico financiero y de desarrollo social propio de estas, explotar, beneficiar, transformar y comercializar toda clase de minerales, hacer investigaciones geológicas y mineras y realizar toda clase de estudios técnicos y científicos necesarios para el acuerdo beneficio y transformación de los minerales. c) En la actividad de proveeduría: la comercialización de todo tipo de productos, de materiales, de equipos, partes, repuestos y accesorios tanto de origen nacional o importado para la industria, el comercio y para las entidades o empresas privadas o estatales. Exportación e importación de todo tipo de productos para comercialización entre estos: i. Suministro, capacitación e instalación de equipos de: laboratorios de control de calidad ambiental, y de tratamiento de aguas, y sus reactivos químicos equipos y elementos de ingeniería. ii. Compra y venta de todo tipo de equipos y maquinaria con sus partes. iii. Suministro, capacitación e instalación de equipos y elementos para combatir incendios, salvamento y rescate. iv. Suministro, capacitación e instalación de equipos y elementos de seguridad industrial, y personal. v. Suministro, capacitación e instalación de equipos y dotación para clínicas y hospitales, equipos quirúrgicos, y productos desechables para los mismos. vi. Suministro, capacitación e instalación de equipos electrónicos para radio comunicaciones, enlaces microondas, trasmisión de radio, torres de comunicaciones tarjetas y repuestos para sistemas de radio, baterías para radio comunicaciones y sus accesorios. vii. Compra y venta de materias primas para todos los sectores de la industria. d) Representación de casas comerciales e industriales nacionales o extranjeras y/o asesorías profesionales en las áreas de la ingeniería, de la industria, de comercio exterior y demás establecimientos de producción de bienes y/o prestación de servicios de manera independiente o en asociación con persona natural o jurídica. Su participación como socio o accionista o su financiación a base de recursos propios o de los que disponga para el efecto. e) Comercio de productos farmacéuticos y medicinales para animales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados, todo tipo de actividades veterinarias, cría, compra, venta de ganado caprino, bobino, ovino y porcino, aves, peces y todo tipo de especies de animales vivos y carnes en canal, comercialización de artículos y productos para la agricultura, mascotas, actividades de explotación mixta, agrícola y pecuaria, actividades de apoyo a la agricultura y ganadería, ventas de semillas y programación de plantas, cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de comida animal y en general cualquier tipo de actividad lícita con animales. f) Desarrollará todas las actividades propias y conexas como operador y administrador catastral. Para las actividades relacionadas con su objeto social la compañía podrá fabricar los mencionados artículos. En toda la anterior numeración no es taxativa si no meramente enunciativa sí mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$4.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$4.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$4.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06**

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal el gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas como ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y con las limitaciones previstas en estos estatutos. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) representar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin del ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o la junta directiva. 8) convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales 9) cumplir las ordenes e instrucciones que le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impartan la asamblea general o la junta directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 20 del 26 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2018 con el No. 02390094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ivan Alonso Pardo Avila	C.C. No. 000000079952890

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 031 del 3 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021 con el No. 02660604 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Omar David Eduardo Gomez Avila	C.C. No. 000001022345618 T.P. No. 186507-T

Por Acta No. 7 del 12 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014 con el No. 01816976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hernan Correa Suescun	C.C. No. 00000080065893 T.P. No. 161740-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 16 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01682354 del 20 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 006 del 12 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01794036 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 021 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02400021 del 30 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 32 del 3 de noviembre de 2021 de la Accionista Único	02762914 del 16 de noviembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4290
Actividad secundaria Código CIIU:	4210
Otras actividades Código CIIU:	4663, 4669

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	EEISAS
Matrícula No.:	03371385
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 17 A 55 19
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 56.377.534.844

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de mayo de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:13:06

Recibo No. AA23415839

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234158394C66C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.952.890**

PARDO AVILA

APELLIDOS

IVAN ALONSO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1979**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

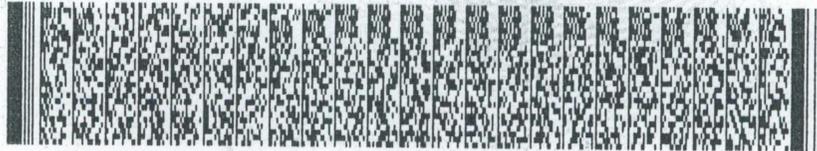
M

SEXO

19-NOV-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00164789-M-0079952890-20090729

0014099555A 1

1360105147

REGISTRAR DEL ESTADO CIVIL